



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 073-2019-GM-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 08 de julio del 2019

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal 036-2019/MDJLBYR, el recurso de Reconsideración presentado por el Consorcio Escorpio de fecha 24 de mayo del 2019, Informe 231-2019-SGOP/GDU-MDJLBYR; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del estado modificado por la Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que mediante Resolución de Gerencia Municipal 036-2019/MDJLBYR en su artículo tercero establece otorgar el consentimiento de la ampliación de plazo N° 05 de veinte días calendario de la obra "Mejoramiento de las condiciones de transitabilidad peatonal y vehicular de la Av. Dolores II etapa Distrito de Jose Luis Bustamante y Rivero, Provincia de Arequipa

Que mediante Recurso de Reconsideración de fecha 24 de mayo el Representante legal del Consorcio Escorpio, solicita la reevaluación de los actuados por carecer de motivación por lo cual deviene en nula; todo ello porque la ampliación de plazo 05 se encuentra vinculada al adicional 02 razón por la que existe imposibilidad legal y material del cumplimiento de la prestación. Que con la carta 093-2019SGOP/GDU-MDJLBYR, se remite el expediente técnico de adicional N° 02 de la obra. .

Argumenta indicando; que en vista que la Resolución impugnada expresa un plazo imposible de cumplimiento, puesto que el expediente técnico del adicional 02 ha sido notificado con fecha 13 de mayo del 2019, la misma que deviene en nula de Pleno derecho.

Finalmente invoca en su Reconsideración el artículo 208 de la ley 27444.

Adjunta la carta 093-2019-SGOP/GDUMDJLBYR indicando que se trata de nueva prueba y que acredita la imposibilidad del cumplimiento del plazo establecido en la Resolución impugnada.

Al respecto mediante el informe 259-2019-SGOP/GDU-MDJLBYR EL Sub Gerente de Obras Publicas señala que el expediente del adicional – deductivo vinculante N° 2 fue notificado y entregado al representante legal del Consorcio Escorpio, con carta 093-2019-SGOP-GDU-MDJLBYR, la cual fue recepcionada el 13 de mayo del 2019.

Que Artículo 218 del TUO de la ley 27444 dispone respecto a los Recursos administrativos 218.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. En el presente caso la reconsideración presentada cumple con los requisitos en cuanto al plazo.

Que el Artículo 219 del TUO de la ley 27444 dispone, respecto al recurso de reconsideración, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. En el presente caso se ha cumplido con estos requisitos, habiéndose presentado como medio probatorio nuevo la carta 036-2019/MDJLBYR.

Que el Artículo 10 del Tuo de la ley 27444 dispone respecto a las Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

...2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.: Asi mismo el Artículo 3 del mismo cuerpo legal, refiere respecto a los Requisitos de validez de los actos administrativos lo siguiente: Son requisitos de validez de los actos administrativos: la Motivación; el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

En el presente caso se ha fijado como nuevo plazo y fecha de culminación de la obra sin tomar en cuenta el plazo de duración de la ejecución del adicional que es de veinte días; además que dicho plazo corre a partir de la aprobación del adicional; notificación que debe estar acompañada de la Resolución y su expediente técnico.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración y consecuentemente la nulidad de oficio del artículo tercero de la Resolución de Gerencia Municipal 036-2019/MDJLBYR.

ARTICULO SEGUNDO: Reformando el artículo tercero de la resolución de Gerencia Municipal 036-2019/MDJLBYR, se Resuelve Aprobar la ampliación de plazo N°05 por veinte días calendario conforme a lo detallado en el expediente técnico de adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante; siendo que el plazo de culminación de obra conforme a los antecedentes es el 03 de junio del 2019.

ARTICULO TERCERO: Aclarar que el deslinde de responsabilidades tiene que ver con la ampliación de plazo N° 04.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO
Abog. Moisés P. Valdez Cabrera
Gerente Municipal

c.c Archivo
G. Desarrollo Urbano.